



Outlook

Notificación Proceso Nro.54001312100120250011700

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 22/07/2025 17:05

2 archivos adjuntos (972 KB)

54001312100120250011700--3.1-CSJ.pdf; 54001312100120250011700-54001312100120250011700-0650-3ts7uY1C8E2jeyubvvgMVQ_Firmado.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**Notificación Proceso Nro.54001312100120250011700**. remitido por --**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**-- a través del cual informa sobre el trámite de **Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente** presentada en favor del señor Juan de Dios Galván Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.453.797, y su cónyuge Florinda Lizcano Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.367.821, respecto del Radicado 540013121-001-2025-00117-00 , con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN:

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Solicitud de Restitución de Tierras.

Rad. No. 54001-3121-001-**2025-00117-00**

Asunto: Comunicación de órdenes de medidas cautelares y/o de publicidad.

Cordial saludo.

La presente comunicación tiene como fin solicitarle que realice las gestiones pertinentes para materializar la decisión judicial, adoptada por la titular de este despacho, dentro del procedimiento de la referencia y en la providencia del **veintisiete (27) de junio de dos mil**

veinticinco (2025). que puede ser descargada en este link:  El auto que corrigió el numeral

segundo del auto admisorio se descarga aquí 

Me permito precisar lo que se encuentra bajo su cargo.

“TERCERO: SUSPENDASE y ACUMÚLENSE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. **ADVIÉRTASE** a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.

En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:

3.1 OFÍCIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado.**

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.”

La respuesta, el informe y/o la documental pertinente deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico institucional dispuesto para recibir correspondencia, j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; téngase en cuenta que el correo desde el cual se remite esta información está deshabilitado para recibir correspondencia.

Finalmente agradecemos de antemano la gestión que se dé a la presente comunicación, especialmente si se realiza dentro del término otorgado, pues con ello nos ayudan a otorgar un trámite adecuado a un procedimiento de naturaleza preferente.

Atentamente,

Firmado Por:

Ludwin Ricardo Blanco Rincon
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e209bece614d9aaa551423a6404b41b41bf90ec22647b488f8e1bc3c931fe0**

Documento generado en 17/07/2025 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente solicitud¹ de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá, en nombre y representación del señor **Juan de Dios Galván Cristancho**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.453.797, y su cónyuge **Florinda Lizcano Rincón**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.367.821, en calidad de poseedores, quienes en adelante se indicarán como solicitantes, en su condición de víctimas de abandono respecto del predio urbano denominado “Barrio Palmera - Predio Urbano Calle 11 No. 15 – 86 Lote 86”, identificado con número predial 817360101000000040011000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 410-9522, con un área georreferenciada de 112.5 m², ubicado en el municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Estudiada la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se observa que el predio solicitado fue identificado como anteriormente se describió. Se allegó la constancia de inscripción² del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, conforme a la Resolución No. RO 00467 del 23 de abril de 2025, la cual figura debidamente inscrita en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 410-9522, el cual también fue aportado, corroborándose que los datos allí contenidos concuerdan entre estos documentos.

Los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones se encuentran plenamente reseñados en la solicitud y los solicitantes junto con su núcleo familiar se encuentran identificados.

En consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud, disponiéndose el decreto de las medidas cautelares y de publicidad contempladas en el art. 86 ibidem, omitiéndose los nombres de los solicitantes en la publicación de que trata el literal “E” como lo solicitó la UAEGRTD; junto a la notificación del inicio de este trámite al señor Alcalde y Personero del municipio de Saravena (Ara), a la señora Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras, y al Gobernador del departamento Arauca.

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria³ del predio reclamado, se advierte que figura como titular de derecho inscrito la señora **Aura María Ramírez Castro**, y que en la anotación 004 consta una limitación al dominio por constitución de patrimonio de familia. En consecuencia, este Despacho dispone **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a la señora Aura María Ramírez Castro y a sus hijas **Giny Marcela Parra Ramírez, Liseth Paola Parra Ramírez y Yulieth Carolina Parra Ramírez**, en calidad de beneficiarias, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, manifiesten lo que estimen pertinente.

¹ [Consecutivo No. 01 - WS 94119 61033199](#)

² [Consecutivo No. 06](#)

³ [Consecutivo No. 06 – PAGINA 4](#)



Adicionalmente, durante la diligencia de comunicación en el predio objeto de inscripción, se constató que el inmueble estaba habitado por la señora Aura María Ramírez Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.002.994, quien manifestó haberlo adquirido mediante subsidio de vivienda otorgado por FONVIVIENDA en el año 2010.

Por lo anterior, se reitera la necesidad de **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a la señora Aura María Ramírez Castro, para que, si lo considera pertinente, se pronuncie dentro del mismo término. Por Secretaría, establecer comunicación al número celular **311 811 1444** y al correo electrónico ramirezaura916@gmail.com, con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura en aplicación a lo preceptuado en el art. 61 del CGP, considera necesario notificar y correr traslado de la solicitud al **Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, a la **Superintendencia Nacional de Salud**, al **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, al **Ministerio de Educación Nacional**, a la **Alcaldía Municipal de Saravena (Ara)**, al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, al **Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX** y finalmente, a la **Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica**.

Igualmente, con fundamento en el Informe Técnico Predial, esta judicatura advierte que el área reclamada presenta **traslape con títulos mineros vigentes**, se encuentra dentro de una **zona de reserva de hidrocarburos en estado de producción** bajo el **Contrato Arauca No. 0132**, suscrito con **Ecopetrol**, además, **coincide con una sustracción de la Reserva Forestal de Ley 2ª**, realizada por el **INCORA** mediante **Resolución 219 del 01 de enero de 1972**.

En consecuencia, se ordena **notificar a la Agencia Nacional de Minería (ANM)**, a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** y a **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, en su calidad de **Unidad Administrativa Especial responsable de la administración y manejo de las reservas forestales y áreas protegidas en el departamento de Arauca**. Esta entidad lidera el **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, marco institucional encargado de coordinar las acciones de conservación en el territorio nacional. A todas ellas se les solicitará informar a este despacho si actualmente existen contratos, autorizaciones o restricciones vigentes que afecten el predio objeto de restitución.

Con base en el principio de celeridad que debe primar en esta clase de procedimientos, previendo que no exista dilación en la consecución de los medios probatorios que sirven para tomar la decisión de fondo, conforme el art. 89 ibidem se decretarán algunas pruebas tales como documentos, informe y/o dictamen pericial.

En consecuencia, la Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada en favor del señor **Juan de Dios Galván Cristancho**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.453.797, y su cónyuge **Florinda Lizcano Rincón**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.367.821, quienes en adelante se indicarán como solicitantes, en su condición de víctimas de abandono forzado respecto del predio denominado por los solicitantes **“Calle 11 No. 15 – 86 Lote 86, Barrio Palmera”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-9522 y número predial 817360101000000040011000000000, ubicado en el barrio Palmera, municipio de Saravena, departamento de Arauca, con un área georreferenciada de 112,5 m².

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca que proceda a registrar las siguientes medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-21128:

2.1 INSCRIPCIÓN de la presente solicitud.

2.2 SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO predio hasta tanto se profiera una decisión de fondo y la misma quede debidamente ejecutoriada.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento. **OFÍCIESE** por secretaría.

TERCERO: SUSPENDASE y ACUMÚLENSE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. **ADVIÉRTASE** a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.

En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:



3.1 OFÍCIESE al **Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado.

3.2 OFÍCIESE a la **Superintendencia de Notariado y Registro - SNR**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los Notarios sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vincule al predio solicitado.

3.3 OFÍCIESE al señor **Alcalde Municipal de Saravena (Ara)**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

3.4 OFÍCIESE al Director del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Casanare - Arauca**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

3.5 OFÍCIESE a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional El Espectador o El Tiempo; en un diario de circulación local y en una radiodifusora con alta frecuencia en el municipio donde se encuentra ubicado el bien objeto de la solicitud, esto es, en Saravena (Ara), incluyéndose la identificación del predio conforme al literal A del art. 84 de la ley 1448 de 2011, **OMITIÉNDOSE** el nombre de los solicitantes, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, los acreedores con garantía real y otros acreedores de otras obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectados por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación que se realice del edicto respectivo, conforme lo normado en el literal E del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; siendo el último día de este lapso el término máximo para contestar la demanda y/o presentar oposiciones conforme el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

ELABÓRESE el correspondiente edicto y **REMÍTASE** a la **UAEGRTD Territorial Bogotá** a través del apoderado judicial de los solicitantes, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles procedan a su correspondiente publicación.



QUINTO: REGÍSTRESE el edicto elaborado en la página Web de la Rama Judicial conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9857 de 6 de marzo de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal, poniéndoles de presente a los Jueces, que el incumplimiento a esta orden los hará incurrir en posible falta gravísima como se desprende de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor **Alcalde Municipal y Personero Municipal de Saravena (Ara), Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras y Gobernador de Arauca**; conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

SÉPTIMO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la señora **Aura María Ramírez Castro**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.002.994**, quien figura como titular de derecho inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **410-9522**, y respecto de quien en la anotación 004 del mismo folio consta una limitación al dominio por constitución de patrimonio de familia, en beneficio de sus hijas **Giny Marcela Parra Ramírez, Liseth Paola Parra Ramírez y Yulieth Carolina Parra Ramírez**, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, manifiesten lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de quince (15) días.

7.1: Por Secretaría, **ESTABLECER** comunicación con la señora **Aura María Ramírez Castro** al número celular 3118111444 con el fin de validar el siguiente correo electrónico ramirezaura916@gmail.com

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, a la Superintendencia Nacional de Salud, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al Ministerio de Educación Nacional, a la Alcaldía Municipal de Saravena (Ara), al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX y finalmente, a la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica.

NOTIFÍQUESE conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, **OFÍCIESE** por secretaría.

NOVENO: DECRETESE las siguientes pruebas:

9.1: REQUIÉRASE a la Agencia Nacional Minera - ANM., para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

9.2: REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH., para que dentro del



término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

9.3: REQUIÉRASE a la **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** al juzgado si en la actualidad el predio objeto de estudio cuenta con alguna zona de Reserva Forestal.

9.4: REQUIÉRASE a la Secretaría de Hacienda Municipal de Saravena (ARA), para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** el estado de cuenta actual por impuesto predial del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

9.5: REQUIÉRASE a la Secretaría de Planeación Municipal de Saravena (ARA), para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **ALLEGAR** el certificado de uso de suelos del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

9.6. REQUIÉRASE a la UAEGRTD Territorial Bogotá, para que el Área Social de esa entidad, dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **REALIZAR** visita al predio y **ELABORE** informe de caracterización socioeconómica a las personas que habiten actualmente el mismo.

DÉCIMO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE a todos los sujetos procesales, inclusive a los vinculados, que las providencias que se emanen en el presente tramite se notificaran por anotación por estado, que puede ser consultado en el Portal de Restitución de Tierras; sin perjuicio de que la secretaría remita comunicaciones adicionales, para cuyo fin, se les **REQUIERE** para que realicen el correspondiente proceso de registro y asignación de usuario en el Portal de Restitución de Tierras - Gestión de Procesos en Línea, que también les servirá para consultar todo el expediente electrónico y por este medio deberán radicar los memoriales que quieran allegar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

Firma electrónica
LUZ STELLA ACOSTA

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

LUZ STELLA ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0beafa5d7c1a1f1999521b66aac3626734df9a59a8b66813c5354778e635f046
Documento generado en 2025-06-27